

**“Intercambio: Las mujeres
y sus derechos agrarios en
la defensa del territorio”**

Oaxaca,
1 de octubre de 2018



En 2016 un grupo de organizaciones que hacemos trabajo de acompañamiento a movimientos, de investigación y de formulación de denuncias o propuestas en torno al extractivismo, creamos un espacio denominado “Grupo Promotor de Género y Extractivismo”. Frente al despojo de los territorios y el avance de los megaproyectos, resulta pertinente intercambiar conocimientos, metodologías y experiencias de lucha frente al extractivismo desde una perspectiva de género con el fin de lograr enfoques más integrales en tres temas claves: megaminería, extracción convencional y no convencional de hidrocarburos, y megaobras hidráulicas.

En ese mismo año, y como parte de las actividades del Grupo Promotor, se organizó un Seminario denominado “Minería, fracking y agua: el enfoque de género frente al extractivismo”, que reunió a mujeres y hombres de 13 entidades del país con el objetivo de analizar los impactos diferenciados en mujeres y hombres del extractivismo, intercambiar experiencias de lucha en donde las mujeres han ocupado un papel fundamental, y proponer herramientas para incorporar la perspectiva de género en sus espacios de acción.

Los resultados y necesidades identificadas en el Seminario condujeron en 2017 y 2018 a la formulación colectiva de técnicas participativas, basadas en la educación popular, con el fin de incorporar la perspectiva de género en la investigación, la incidencia y la acción comunitaria.

A lo largo de este período, el Grupo Promotor definió como objetivo de trabajo: “fortalecer y desarrollar estrategias de género para que los procesos de defensa del territorio propicien relaciones de igualdad frente al modelo extractivo y en la construcción de alternativas de vida”. Se ha visto la necesidad de documentar casos que visibilicen los impactos diferenciados del extractivismo y el papel protagónico de las mujeres, construir metodologías de trabajo, promover el intercambio y la articulación de experiencias, influir en otros actores y promover la formación en el Grupo para incorporar la perspectiva de género en los diferentes ámbitos de acción.

Se considera que la defensa del territorio requiere la definición de estrategias integrales y el fortalecimiento e incremento de la participación de las mujeres en las estrategias. Las limitaciones para la participación de las mujeres están relacionadas con la desigualdad estructural en el acceso a la propiedad de la tierra, a la participación en la toma de decisiones en torno al territorio y con un limitado ejercicio de los derechos agrarios.

La reforma al artículo 37 de la Ley Agraria aprobada en diciembre de 2016, que impulsa las candidaturas de mujeres en los órganos de representación ejidales y comunales, motivó la necesidad de analizar y revisar sus implicaciones de género dentro de los procesos de defensa del territorio. Sin duda, esta coyuntura abre una oportunidad para revertir las desigualdades de género y fortalecer la participación de las mujeres en las decisiones sobre sus territorios y en general para fortalecer sus derechos agrarios. No obstante, se prevé que esta nueva disposición jurídica podría generar controversias en las comunidades, tal como ha ocurrido previamente con los casos de violencia política hacia mujeres que han intentado asumir cargos de representación en sus municipios -Oaxaca es uno de los lugares con mayores denuncias-; o con la simulación de la representación como las “Juanitas”. A esto se agregan las dificultades para conciliar el trabajo doméstico y de cuidado con las responsabilidades que implican para las mujeres los puestos de representación, y los costos personales y familiares que suelen traer consigo. Frente a este panorama, resulta preciso analizar y prever éstas y otras implicaciones y desarrollar posibles estrategias para hacerles frente.

El análisis de la reforma a la Ley Agraria también brinda una oportunidad para retomar otras estrategias agrarias que buscan fortalecer la participación de las mujeres en contextos de extractivismo, que han sido impulsadas por diversas organizaciones, entre ellas la actualización de padrones agrarios, las reformas a los estatutos o reglamentos internos para incorporar los derechos agrarios de las mujeres, e incluso la propuesta de la co-titularidad en Chiapas que plantea un cambio a las formas actuales de propiedad de la tierra.

Es importante hacer notar que estas estrategias agrarias o la Reforma al artículo 37 no son las únicas herramientas para promover la participación de las mujeres en los territorios amenazados o afectados por megaproyectos, tampoco son las únicas estrategias para la defensa de la tierra y el territorio, antes bien las estrategias deben ser integrales y contemplar múltiples aspectos. Nos centramos en el tema de los derechos agrarios por la coyuntura señalada anteriormente, a fin de fortalecer las luchas frente al extractivismo y la construcción de sociedades más igualitarias

Frente a este panorama, el Grupo Promotor de Género y Extractivismo, con apoyo de la Fundación Heinrich Boell, llevó a cabo el Intercambio “Las mujeres y sus derechos agrarios en la defensa del territorio” el día 1º de octubre de 2018 en la Ciudad de Oaxaca, con los siguientes objetivos:

1. Reflexionar acerca de la situación de los derechos agrarios de las mujeres en comunidades y ejidos tomando en cuenta el derecho positivo y los sistemas normativos internos.
2. Discutir las implicaciones de género de la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria y sus oportunidades para la defensa del territorio.
3. Analizar diferentes estrategias que buscan garantizar los derechos agrarios de las mujeres y ampliar su participación en los espacios de toma de decisiones para fortalecer la defensa del territorio frente al extractivismo.

Al Intercambio acudieron 24 personas (22 mujeres y 2 hombres), pertenecientes a 19 organizaciones; 11 provenientes de la Ciudad de México, 2 de Morelos, 5 de Oaxaca, 1 de Jalisco, 1 de Guerrero, 1 de Veracruz, 1 de Chiapas, y 2 compañeras del Centro Félix Varela de Cuba que acudieron para ampliar sus conocimientos sobre defensa del territorio frente al extractivismo. El Intercambio corresponde a un primer ejercicio de debate y reflexión entre las y los integrantes del Grupo Promotor y otras organizaciones aliadas. Debido a que se trata de temas que no han sido discutidos suficientemente se consideró que se requiere tener mayor claridad sobre sus implicaciones y alcances, antes de abrir el debate en otros espacios.

El presente documento sistematiza los principales resultados en cuatro apartados:

- a) *Los derechos agrarios de las mujeres y su papel en la defensa de la tierra y el territorio:* corresponde a un encuadre contextual sobre el marco jurídico agrario, los derechos agrarios de las mujeres, los principales conflictos socioambientales causados por megaproyectos y, la participación femenina en la defensa del territorio.
- b) *Reformas jurídicas y estrategias para garantizar los derechos agrarios de las mujeres y su participación en la toma de decisiones:* se exponen casos que reflejan las implicaciones de género de la reforma a la Ley Agraria y de algunas estrategias para fortalecer e incrementar los derechos agrarios de las mujeres. También se aborda el tema de la violencia política contra las mujeres en sistemas normativos internos con el fin de prever algunas reacciones y sus consecuencias.
- c) *Resultados y propuestas:* se analizan los alcances, retos y lecciones aprendidas de las estrategias planteadas y algunas propuestas para fortalecerlas.
- d) *Recomendaciones:* se sugieren algunas propuestas dirigidas a diferentes grupos (a comunidades, ejidos, grupos de mujeres, organizaciones, etc.) con el objetivo de fortalecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones ejidales y comunales, así como el ejercicio de sus derechos agrarios.

“Lucha histórica de la participación de las mujeres en la defensa de la tierra y el territorio”

Gisela Espinosa Damián

Universidad Autónoma Metropolitana -Xochimilco

Resumen

La ponencia hace un recorrido histórico del reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres y su participación en las luchas agrarias, en tres periodos significativos para el campo en México: la Revolución, la época cardenista hasta los años ochenta, y a partir de la entrada del neoliberalismo y el auge de los proyectos de despojo. Se plantean las implicaciones de la actual feminización del campo y algunas características de participación de las mujeres en las luchas en defensa de la tierra, el territorio y sus derechos agrarios.

Introducción

Las mujeres están teniendo un papel protagónico en las resistencias y defensas territoriales: constituyen la fuerza mayoritaria en las movilizaciones y son las más empeñadas en que los territorios no se pierdan. A la vez están viviendo dobles batallas: por la defensa de sus territorios y sus derechos agrarios y por el derecho a decidir y ser reconocidas como ejidatarias o comuneras. Se distinguen al menos cinco aspectos interrelacionados que explican por qué las mujeres están ocupando este lugar en los movimientos territoriales:

- La fortaleza o debilidad de sus movimientos e incorporación, o no, del discurso de género en sus diagnósticos, aspiraciones, proyectos y acciones.
- Los procesos culturales de cambio y resistencias al cambio en el orden social y de género en los movimientos y en los contextos donde viven y actúan.
- Los marcos jurídicos que restringen o favorecen el acceso de las mujeres a sus derechos agrarios.
- Las políticas estatales sobre género y sobre derechos agrarios.
- El papel que juega el campesinado y las mujeres rurales en los procesos de reproducción del capital y de reproducción social.

Estos elementos a la vez interactúan con procesos y momentos que ocurren en un espacio global y con tiempos y discursos diversos. Una visión de conjunto de López Bárcenas indica que, desde la conquista hasta la actualidad, México ha vivido cuatro momentos de despojo: 1º La Conquista y Colonia; 2º Las Leyes de Reforma que desamortizaron los bienes de la iglesia, y también los bienes comunales de las comunidades indígenas; 3º La Reforma al artículo 27 de 1992; y 4º La Reforma Energética. La Revolución y el Cardenismo constituirían los únicos momentos en que se detiene o se revierte ese despojo, pero los poderes económicos y políticos hallaron las formas de extraer excedentes sin arrebatar la propiedad territorial.

Por otro lado, en el siglo XX se pueden identificar tres momentos en los cuales se puede comenzar a ver la articulación entre las mujeres y la tierra: la Revolución; el Cardenismo hasta la década de los ochentas; y el neoliberalismo y los proyectos de despojo.

Primer momento: la Revolución y época Post-revolucionaria

En el contexto de la Revolución Mexicana las demandas agrarias se convirtieron en el “centro” del conflicto armado, es decir en el “centro de la Revolución”. Las mujeres aparecieron como *Adelitas* cuyo papel se redujo al de sombra de los hombres (los “verdaderos revolucionarios”), pese a que no sólo fueron cocineras, enfermeras o parejas sentimentales, sino milicianas que tomaron las armas y tuvieron cargos importantes (como el Coronel Amelio Robles que en realidad era Coronela). En este marco emergen diversas ideas de cambio social, por ejemplo, el Primer congreso feminista (1916), donde Elvia Carrillo Puerto (hermana de Felipe Carrillo Puerto, entonces gobernador “progresista” de Yucatán) y Hermila Galindo, cercana colaboradora de Carranza, tuvieron un papel protagónico en materia de derechos sociales y laborales, libertades y autonomía reproductiva, derecho de las mujeres al divorcio y otras reivindicaciones.

Pese a ello, en la década 1910-1919, prácticamente ninguna voz individual o colectiva de mujeres planteó demandas agrarias o defendió los derechos de las mujeres a la tierra; participaron activamente en la Revolución, pero en este periodo no estaban solicitando tierras para ellas. No es de extrañar que, en un contexto revolucionado en lo político y agrario, pero conservador en el plano de las relaciones de género, el artículo 27 de 1917 tuviera, como dice Warman, un sesgo machista compartido por mujeres y hombres.

La primera referencia es en 1920, cuando Elvia Carrillo Puerto demanda tierra y herramientas para las mujeres, pero sin mayor trascendencia ni continuidad.

Segundo momento: el Cardenismo (1934- 1940) y el milagro mexicano

Entre 1916, cuando se dio el primer reparto agrario en el marco revolucionario, hasta 1934 la estructura agraria continuaba igual, incluso después de la revolución no hubo reparto agrario, sólo se repartió aproximadamente el 5% de las tierras en manos de hacendados en ese periodo. Cárdenas fue el gobernante que emprendió la reforma agraria más radical de América Latina- Al inicio de su período había 150 mil pequeños productores con pequeñas parcelas, al final llegó a casi un millón de campesinos –todos varones. El Cardenismo significó la Revolución hecha gobierno, es decir que a partir de ese momento es el Estado el que comienza a otorgar la tierra y va a ser un recurso muy importante para controlar al movimiento campesino.

En ese periodo surgió el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), que llegó a agrupar a 50 mil mujeres, como frente pluriclasista, urbano y rural que priorizó el voto femenino y otras demandas sociales, pero no exigió derechos agrarios para las mujeres a pesar de que en sus filas había dirigentes de las “Ligas Agrarias”, es decir, de las instancias reconocidas por el Estado para gestionar la dotación de tierras.

Las reformas cardenistas no sólo implicaron la dotación de tierra sino que sentaron las bases de una reorganización social, económica y política de lo que más adelante sería conocido como el “milagro mexicano”, así comenzó un tiempo de industrialización y urbanización, de altas tasas de crecimiento económico cercanas al 8%, un tiempo de “progreso”.

Este “Milagro” se basó en una forma de organización social, y una división social del trabajo que favoreció a la industria y a las sociedades urbanas, el campo se quedó atrás con brechas en su interior. El campesinado desde los años 40’s hasta los 80’s alimentó a todo el país con cosechas a bajo precio y fue proveedora de fuerza de trabajo para la creciente industria, los servicios y las ciudades que crecían. La industria se apoyó de la explotación del trabajo campesino. En el medio rural las unidades campesinas se empobrecían, se mantuvieron al nivel de la supervivencia y no se capitalizaron salvo cuando el Estado concedía pequeños apoyos marginales. Los empresarios agrícolas, por el contrario, se orientaron a la exportación con grandes apoyos del Estado en crédito, obras de riego y de infraestructura, se enriquecieron sin desarrollar un espíritu empresarial.

El modelo desarrollista del Estado benefactor benefició a industriales y empresarios agrícolas, los paganos del “Milagro” fueron los pueblos indígenas y campesinos, con tierra, pero explotados por múltiples vías.

En este modelo no sólo se estableció una división social del trabajo industria/agricultura o agricultura campesina/agricultura capitalista; también se estableció un orden de género expresado en una división sexual del trabajo, en un acceso diferenciado a la propiedad agraria y en una estructura de poder patriarcal, que propiciaron que el modelo funcionara.

Los hombres desde el periodo cardenista se convirtieron en los “hijos predilectos del régimen”, garantizaron apoyo y paz social a los regímenes post revolucionarios a cambio de tierra y de promesas de acceso, sobre todo de líderes, a cargos públicos locales o legislativos que reforzaron una estructura caciquil de poder y de control sobre las sociedades rurales. Las diferencias entre lo masculino y lo femenino se expresaron en distintos planos:

Hombres	Mujeres
<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos de derechos agrarios • Interlocutores del Estado • Beneficiarios de programas y recursos estatales • Sujetos políticos: autoridades de pueblos y comunidades • Autoridades agrarias ejidos y comunidades • Jefes de familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo a partir de 1921 las viudas o solteras a cargo de una familia tenían derechos • Ignoradas por el Estado • No reconocimiento como productoras • Pensadas como madres, esposas y amas de casa • Sin voz ni voto en espacios públicos • Dependientes de los recursos y bajo la autoridad de los hombres

Las representaciones, las relaciones, las identidades y prácticas que reproducían y lo masculino y lo femenino fueron construidas por el Estado, pero también por las familias, las organizaciones campesinas y comunidades, incluso por las propias mujeres, pues la cultura machista no es una construcción unilateral. Estas representaciones muy centradas en la mujer como madre, esposa y ama de casa, estaban lejos de una realidad donde ellas eran también agricultoras en la parcela y el solar, recolectoras, artesanas, jornaleras, comerciantes, migrantes. Fueron relegadas a pesar de que tuvieron actividades múltiples.

A partir de los años 70 y primeros de los años 80, las mujeres se convirtieron en activistas de la lucha por la tierra cuando ocurrió una insurrección campesina, invasiones y tomas de tierra en prácticamente todas las entidades del país. Pese a sus múltiples papeles, sus aportes a la economía familiar y a su participación en las luchas agrarias, las mujeres fueron invisibilizadas y anuladas. Tampoco levantaron la voz en demanda de sus derechos agrarios.

Tercer momento: neoliberalismo y hasta las disputas territoriales y la reforma energética

Los años 80 se iniciaron con una profunda crisis del desarrollismo, con la asfixia de la deuda externa, la violenta mutación del Estado benefactor en Estado neoliberal, el ajuste estructural, la “década perdida” (cuando se pierden los beneficios que la posrevolución trajo a los “sectores populares”), fue también la época de la apertura comercial y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN. Se iniciaron las políticas “campesinocidas” orientadas a ahorcar su economía y minimizar el papel productivo del campesinado como productor de alimentos, comenzó así la dependencia alimentaria. En esta época se modificó el artículo 27 constitucional para, en teoría, dar certidumbre a la tierra; sin embargo, el objetivo era privatizar las tierras sociales, particularmente las ejidales. En ese momento el agronegocio y los empresarios del campo, nacionales y transnacionales, se convierten en el sujeto privilegiado del neoliberalismo.

Se desencadenó una tragedia rural: la pobreza crónica (la mayoría de los pobres viven en el medio rural), la quiebra de las economías campesinas, que a su vez traen consigo una migración masiva y el vaciamiento del campo. Junto con la migración confluyen tres procesos asociados y simultáneos que reflejan la crisis del campo: el envejecimiento, la “desjuvenización” y la feminización. Todo ello ha significado reacomodos en las familias, y en las comunidades, nuevos roles, identidades y formas de relación en el espacio privado y el público. Ha dado pie al surgimiento de nuevas feminidades y nuevas masculinidades.

9

La feminización, en principio, aparece como un fenómeno demográfico de la mayor presencia de mujeres que hombres por la densidad migratoria, en especial en los municipios más empobrecidos y marginales. Sin embargo, sus características e impactos son amplios:

- Aumenta el número y proporción de jefas de familia (alcanzando el 27 o 30% en municipios de alta intensidad migratoria), lo que trae más responsabilidades, trabajo y desgaste físico para mujeres rurales en el espacio doméstico familiar.
- Se incrementa el número de mujeres responsables de la parcela, lo que implica más trabajo agrícola para ellas. Las estadísticas no lo muestran con claridad, señalan que las mujeres constituyen el 12% aproximadamente de la fuerza de trabajo agrícola, pero en los espacios de discusión las mujeres señalan que es mayor.
- Existe mayor inserción de las mujeres en otras actividades que generan ingresos como el comercio o los servicios personales, en general en trabajos precarizados y sin seguridad social. Su trabajo reproductivo se combina con el trabajo que genera ingresos, e incluso son simultáneos.

- Las mujeres trabajan más horas que los hombres a lo largo de la semana, la mayoría de ese trabajo es sin remuneración. La mayor diferencia radica en que la mayoría del trabajo de los hombres es pagado mientras que en las mujeres no lo es, por lo que mayoritariamente los hombres manejan el dinero y el poder.
- Cada vez más mujeres rurales emigran, desde hace casi un cuarto de siglo el 52% de las personas que salen de comunidades rurales son mujeres. Prevalece la idea contraria, quizá porque la mayor parte de estas mujeres son migrantes internas, mientras que el 85% del total de migrantes hacia Estados Unidos son hombres (foco privilegiado de muchos análisis).
- En un contexto social violento crece la violencia de género y los feminicidios.

La feminización también ha traído cambios que abren nuevas posibilidades para las mujeres:

- Cae la tasa de fecundidad en el medio rural (de 7 hijos por mujer a 3.5 y continúa disminuyendo). Al reducirse el número de hijos se libera tiempo de reproducción, crianza y trabajo del hogar y de cuidado, para otras cosas.
- Aumenta el número de años de estudio, aunque aún por debajo de las urbes.
- Se incrementa el acceso a la tenencia de la tierra: en 1971, menos del 1% de los sujetos con derecho agrario eran mujeres; en 1993 era el 16.76%, en 2016 el 22.47%. En 2017, el 34% de las personas que recibieron certificados agrarios eran mujeres, ello no modifica los patrones ni las cifras de manera amplia, pero sí indica que están teniendo más acceso.
- Las mujeres rurales, campesinas e indígenas han emergido como sujetos sociales y políticos. Al tiempo en que crecen las desventajas del neoliberalismo, también se multiplican los grupos, los movimientos, encuentros, y reflexiones colectivas que permiten a las mujeres rurales conocer sus derechos, organizarse como productoras y artesanas, crear grupos de ahorro y préstamos, en defensa de su salud, contra la violencia, o por participar en el espacio político. Quizás las mujeres organizadas y en movimiento son un bajo porcentaje del total de mujeres rurales, pero su voz, su discurso, su experiencia, su presencia e imagen, está incidiendo en la cultura, la política, la sociedad rural, con una visión crítica hacia las muy diversas formas de dominación o violencia patriarcal.

- Uno de los rasgos relevantes de la participación social y política de las mujeres rurales, radica en que muchas de sus tareas de cuidado y reproductivas que la sociedad les ha asignado por ser madres y esposas (alimentación, salud, cuidado, grupos de ahorro y préstamo, procuración de ingresos de subsistencia...), las han llevado a desarrollar una “racionalidad” o una “ética femenina del cuidado” que coloca el bienestar del Otro (casi siempre sus hijas e hijos) en el centro, y opera como poderosa palanca de la participación sociopolítica de las mujeres. No quiere decir que sólo politicen los malestares asociados al ser madres y amas de casa, sino que, en este contexto de cambios profundos en las sociedades y familias rurales, ante la emergencia de nuevos rasgos identitarios y nuevos imaginarios de lo femenino también surgen nuevas reivindicaciones impensables hace un cuarto de siglo.

Viendo de conjunto los procesos asociados con la feminización de lo rural, podemos concluir que éste no es un proceso unilineal, es multidimensional y multidireccional, tiene claroscuros. El costo de las pequeñas-grandes ventajas es muy alto para las mujeres, pero aún así, los espacios ganados son muy valorados por ellas.

No es de extrañar que, ante la amenaza de perder sus territorios y espacios de vida, hoy las mujeres reaccionen de un modo tan enérgico y decidido, ¿estaremos ante el umbral de un campo feminizado en nuevos sentidos?, ¿estamos ante la emergencia de nuevas sujetas agrarias y territoriales?

“Marco jurídico internacional y nacional usado para la defensa del territorio”

Itzel Silva

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.

Resumen

La presentación aborda los principales instrumentos legales usados en procesos integrales de defensa jurídica del territorio. La exposición se divide en tres áreas: el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos adquirieron rango constitucional; el Marco Jurídico Nacional; y el Marco Jurídico Internacional relacionado con los derechos de las mujeres –y particularmente de las mujeres rurales- a la tierra y al territorio.

Marco Internacional

Entre los diversos ordenamientos jurídicos usados para la defensa del territorio desde la perspectiva de los pueblos indígenas, está el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), vinculante para el Estado mexicano. Entre los artículos relevantes se encuentra el tercero, que garantiza el derecho a gozar de los derechos humanos sin discriminación; el 4.1, que establece el derecho a la protección del medio ambiente; el 6.1 y el 15.2, que regula el derecho a la consulta cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y en caso de actividades de prospección y explotación de recursos en sus tierras; el 7.1 acerca del derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo; el 7.3 que establece la obligación del Estado de realizar un estudio de impacto social y ambiental (EISA) respecto a proyectos de desarrollo previstos; el 13 que regula el derecho a la tierra y al territorio junto con el 14 que se encarga de lo relativo al derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras.

A nivel regional se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La Convención Americana, tratado de carácter vinculante, establece en su artículo 21 el Derecho a la propiedad, que se extiende a la privada y la colectiva de los pueblos indígenas. La jurisprudencia de la Corte establece *la obligación de los estados de realizar Estudios de Impacto Social y Ambiental donde se debe determinar el impacto de los proyectos hacia las mujeres*. Es importante agregar que, según el Informe “Mujeres Indígenas” -aprobado por la CIDH en 2017- *la participación de las mujeres dentro del proceso de consulta resulta fundamental*.

Forman parte también del marco jurídico para la defensa del territorio en México los pactos del Sistema Universal de Derechos Humanos. El artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecen el derecho de libre determinación de los pueblos, según el cual pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, si bien no es un instrumento vinculante, sí constituye una guía fundamental para la interpretación del alcance de Pactos y Convenios. Algunos artículos relevantes son los siguientes: 3 y 4, el derecho a la libre determinación y a la autonomía; en el 2.b el deber del Estado de prevenir actos para desposeerlos de sus tierras, territorios y recursos; el artículo 10 el derecho a no ser desplazados; el artículo 19 y 32.2 el derecho a la consulta y la obligación del Estado a obtener el consentimiento; *el artículo 22 la necesidad de que los Estados adopten medidas para asegurar que las mujeres gocen de protección y garantías contra todas las formas de violencia y discriminación*; el artículo 26 el derecho a la tierra y

al territorio y los recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido los pueblos indígenas; el 29 la protección del medio ambiente; el 32.1 el derecho a decidir sus prioridades de desarrollo y la utilización de su tierra, territorio y recursos naturales. La Declaración deja en claro que estos derechos reconocidos se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Marco Jurídico Nacional

La Constitución contiene artículos fundamentales para los derechos de los pueblos indígenas: el artículo segundo párrafo quinto establece el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas; el artículo 27 fracción VII segundo párrafo enuncia que la Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas; el artículo cuarto establece el derecho a un medio ambiente sano.

En cuanto a los derechos agrarios, el artículo 27 constitucional fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y el deber del Estado de proteger esta propiedad. La Ley Agraria establece que los núcleos agrarios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual incluye las tierras, los bosques, selvas, aguas y recursos naturales en ellas contenidos; además, otorga al núcleo agrario el uso o aprovechamiento de las aguas que están dentro de su territorio.

La Ley de Amparo resulta de utilidad para la defensa del territorio, en su artículo 126, tercer párrafo establece la suspensión de oficio y de plano como medida cautelar para los ejidos y bienes comunales, lo cual busca proteger la propiedad, posesión, uso, aprovechamiento y disfrute de sus tierras, aguas, bosques, selvas y recursos, debido a la importancia vital que todas estas tienen para dichos núcleos. Esta medida se justifica debido a la desigualdad que enfrentan estos núcleos frente a un proceso judicial con actores jurídicos más poderosos, intentando generar así un piso más parejo para la contienda judicial. Un ejemplo, es la suspensión mediante amparo que logró el ejido de Tecoltemi contra las concesiones mineras otorgadas a Almaden Minerals.

Marco internacional para la defensa de los derechos de las mujeres a la tierra

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) plantea en sus artículos 2 y 17.1 que *“toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, sin distinción de sexo”*. Por su parte el PIDESC en su artículo segundo y tercero establece la igualdad y la no discriminación en el goce de los derechos, mientras el onceavo regula los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación y a la vivienda adecuada.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es el primer instrumento vinculante dirigido a erradicar

la discriminación por razones de género. En los artículos 2, 3 y 5, establece que el Estado debe tomar todas las medidas para: eliminar la discriminación contra la mujer, incluso de carácter legislativo; modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; modificar los patrones socioculturales discriminatorios. Reconoce que el Estado debe tener en cuenta los problemas que enfrenta la mujer rural y su papel en la supervivencia económica de la familia, y tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, y asegurar el derecho a una vida adecuada, la vivienda y el abastecimiento de agua, entre otros (artículo 14).

La Recomendación General número 34 del Comité de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales destacan los siguientes elementos:

- El Comité considera derechos humanos fundamentales los derechos de las mujeres rurales a la tierra, a los recursos naturales, incluida el agua, las semillas, los bosques, y la pesca. Entre los obstáculos que a menudo les impiden disfrutar de estos derechos están las leyes discriminatorias, la falta de armonización de las leyes y su aplicación ineficaz, y las actitudes y prácticas culturales discriminatorias.
- Los Estados deben tomar medidas para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales.
- Los Estados parte deberían velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, al agua y otros recursos naturales en condiciones de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil. Deberían garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales disfruten del mismo acceso que los hombres a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, al agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que han poseído, ocupado o utilizado o adquirido tradicionalmente, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión.

“Proyectos extractivos y afectaciones en comunidades indígenas y campesinas”

Fernanda Paz Salinas

Jorge Peláez Padilla

Resumen

La presentación tuvo como objetivo principal mostrar cuáles son los proyectos extractivos que detonan procesos de conflictividad socioambiental en comunidades indígenas y campesinas del país. Se presenta una clasificación de proyectos, su localización y sus

principales afectaciones ambientales y sociales. Se exponen tres patrones de afectaciones contruidos expresamente para documentar los casos: afectaciones a las formas de vida, a la calidad y vida y a las formas de organización sociopolítica y de gestión territorial.

Proyectos extractivos y conflictividad socioambiental

Los proyectos de inversión, infraestructura y “desarrollo” al imponer formas de vida ajenas a las comunidades y los territorios generan conflictividad social. En este análisis no se abordan todos los casos de afectaciones socioambientales derivadas de proyectos sino sólo aquellos que han generado procesos de conflictividad socioambiental y resistencia social organizada por parte de los pueblos y comunidades indígenas en el país en los últimos años.

Se entiende por conflictos socioambientales las confrontaciones sociales entre dos o más actores, individuales o colectivos, en las que el ambiente (su uso, acceso, conservación, destrucción, deterioro, comercialización, y/o significación) se encuentra en el centro de la disputa. Lo que está en disputa no es el recurso sino las consecuencias ambientales y sociales de su uso y transformación.

Estos conflictos pueden tener varias características y perseguir distintos objetivos: a) aquellos en demanda de mejores condiciones laborales y salariales; b) los que reclaman mayores rentas por la presencia de los proyectos extractivos; d) los que surgen a raíz de algún daño o agravio directo (fruto de un accidente, por ejemplo) y; e) aquellos que se oponen de forma directa y contundente a la presencia e instalación de los proyectos.

La información aquí presentada se centra en los dos últimos tipos de conflictos y se basa en la documentación de 114 casos en territorios indígenas y campesinos entre 2010 y 2017 de fuentes directas (foros, asambleas, encuentros, etc.) e indirectas (revisión hemerográfica, páginas de internet, informes y publicaciones). La base de datos incluye proyectos extractivos, energéticos, de infraestructura, de desarrollo urbano, de desarrollo turístico y acciones u omisiones públicas, pero se hará énfasis en los dos primeros. Los proyectos extractivos incluyen los mineros, petroleros, de fracking y la agroindustria; en la industria de la energía se incluye a las presas hidroeléctricas, las termoeléctricas, los proyectos de energía eólica, las regasificadoras y los oleoductos y gasoductos.

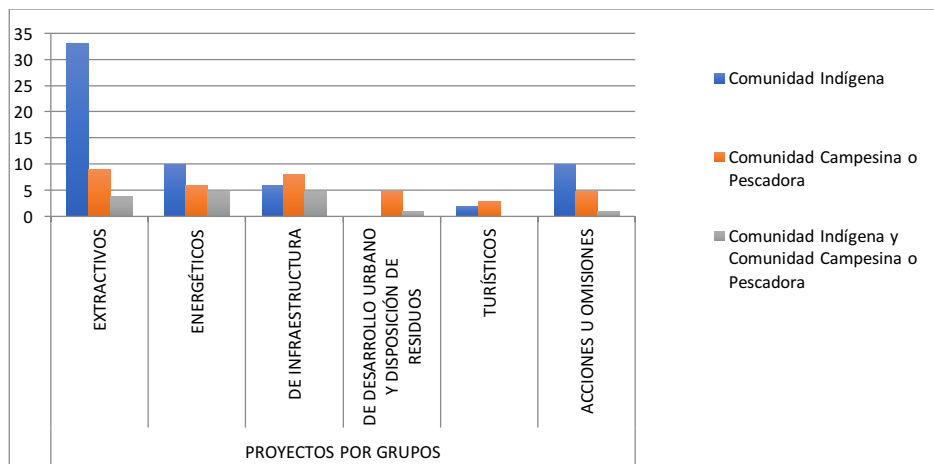
Conflictos socioambientales en territorios de comunidades indígenas y campesinas

Los casos de conflictividad detonados por proyectos extractivos registran la mayor incidencia en el país con un total 46 casos (40.4% del total), seguidos por los de la industria de la energía (22 casos, 19.3%); los de infraestructura (19 casos 16,7%); las acciones u omisiones públicas (16 casos, 14%); los proyectos de desarrollo urbano y disposición de residuos (6 casos 5,3%); y los proyectos turísticos (5 casos, 4,4%).

Grupos de Proyectos	Número de conflictos	Porcentaie
Extractivos	46	40,4
Energéticos	22	19,3
De infraestructura	19	16,7
De desarrollo urbano y disposición de residuos	6	5,3
Turísticos	5	4,4
Acciones u omisiones públicas	16	14
Total	114	100

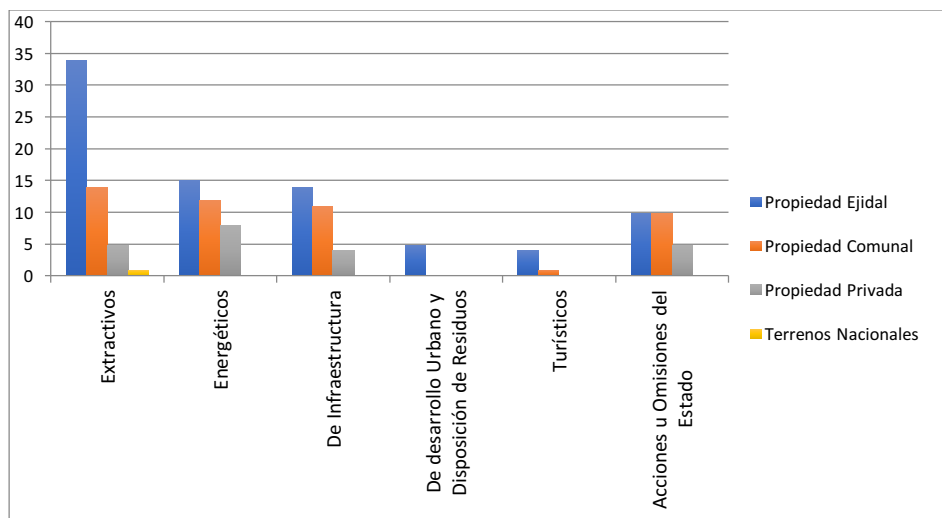
La base ha arrojado una notoria presencia de conflictos en el centro del país (zona campesina circundante al Valle de México y corredor Puebla-Tlaxcala), en Oaxaca (regiones de los Valles Centrales y el Istmo), y en un corredor que va desde la Sierra Norte del Estado de Puebla hasta la región Huasteca. Además, se observa que los proyectos extractivos y energéticos generan conflictividad socioambiental particularmente en los territorios de los pueblos indígenas, y mayoritariamente en lugares con régimen ejidal en todos los casos.

Tipos de comunidad donde se registran conflictos



Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos sobre conflictos socioambientales en México 2010 – 2017.

Regímenes de propiedad de la tierra en donde se registran conflictos

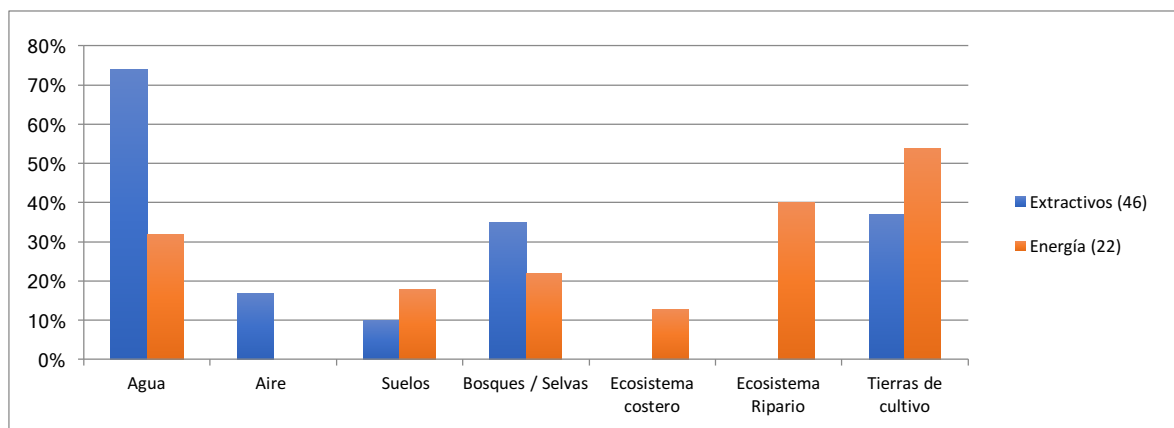


Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos sobre conflictos socioambientales en México 2010 – 2017

Afectaciones ambientales y sociales

Las afectaciones ambientales están estrechamente relacionadas con afectaciones a las *formas de vida*, puesto que se trata de cualquier daño que sufran o puedan sufrir todas aquellas dimensiones materiales y simbólicas que permiten que los grupos se reproduzcan económica, social y culturalmente de manera específica. Están en riesgo las formas de vida indígena y campesinas cuando hay destrucción/despojo ambiental en bosques/selvas, tierras de cultivo/pastoreo y/o ecosistemas riparios (ribereños), que a su vez afecta las actividades productivas, así como prácticas y significados culturales-identitarios

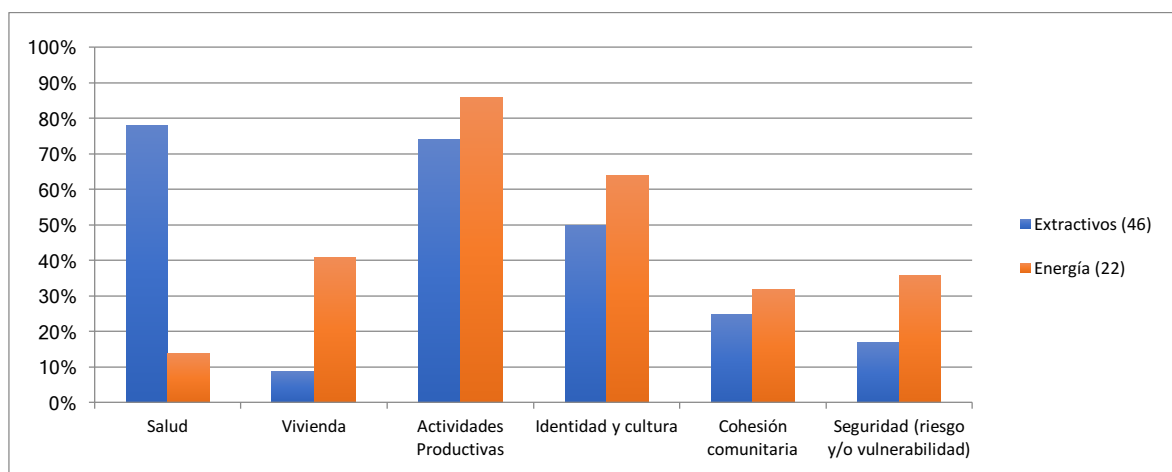
Afectaciones ambientales en proyectos extractivos y de energía



Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos sobre conflictos socioambientales en México 2010 – 2017

Las afectaciones a las tierras de cultivo y a las actividades productivas amenazan en mayor manera a las formas de vida campesinas y/o pescadoras. Las formas de vida de los pueblos indígenas (54 casos de 114), se encuentran seriamente amenazadas debido a las afectaciones a su identidad y cultura, en mayor medida como consecuencia de la implementación de proyectos extractivos y energéticos.

Afectaciones sociales en proyectos extractivos y de energía



Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos sobre conflictos socioambientales en México 2010 – 2017

La calidad de vida se relaciona con la satisfacción de necesidades vitales, materiales y no materiales, objetivas y subjetivas, y se mide al cruzar las afectaciones ambientales, las sociales y la sensación de riesgo y/o vulnerabilidad. Los datos reflejan que los casos de Minera San Javier (Cerro de San Pedro, San Luis Potosí), Chicomuselo (Chiapas) y Minera Cuzcatlán (San José del Progreso, Oaxaca) son los que registran mayores afectaciones de este tipo. Se trata de casos derivados de proyectos mineros, donde las compañías han logrado operar por varios años, lo cual ha llevado a afectaciones sostenidas en el tiempo.

Finalmente, las afectaciones a las formas de organización sociopolítica y de gestión territorial, se expresan en todo aquello que debilita las instituciones locales, vulnera sus derechos humanos, genera condiciones de ruptura social y limita la capacidad de autodeterminación socioterritorial. Ejemplos de ello son cuando se desconoce a la asamblea como máxima instancia de toma de decisiones, cuando no se realizan o se manipulan las consultas para la obtención del consentimiento previo, libre informado y culturalmente adecuado; y cuando derivado de la violación de los derechos territoriales y de la violencia, se genera el rompimiento o tensión de la cohesión comunitaria.

Con relación a la violencia, resulta alarmante la incidencia mayor al 60% en cada uno de los tipos de proyectos, destacando los de infraestructura (79%) y los energéticos (77%) y una mayor incidencia en Chiapas (10 de 11 casos) y el Estado de México (11 de 14 casos). La amenaza es la que más casos registra (78% del total de casos), pero llama alarmantemente la atención que en 34% de los casos se detiene y/o encarcela a los defensores y defensoras del territorio, en el 34% de los casos se ejerce algún tipo de violencia física y en el 18% se asesina a líderes y lideresas sociales que encabezan la defensa del territorio.

“Participación de las mujeres en los movimientos de resistencia frente al extractivismo en México”

Cristina García

Centro Mexicano de Derecho Ambiental

Resumen

La exposición se centró en visibilizar los obstáculos, riesgos y violencias que viven las mujeres defensoras de la tierra y el territorio. Se parte de la existencia de un contexto de violencia generalizada y violación a los derechos humanos de las personas que participan en la defensa de la tierra y el territorio; sin embargo, ésta se acentúa en el caso de las mujeres por una discriminación interseccional, basada en el género, la etnia, edad, clase. Aunque ello ha sido reconocido por Naciones Unidas y diversos informes, aún no existen datos suficientes que den cuenta de ello.

Desarrollo

En contextos de conflictividad socioambiental ocasionada por el extractivismo, las mujeres se han sumado y protagonizado la defensa de la tierra y el territorio pues ven afectadas sus formas de vida. Por ejemplo, las mujeres son las encargadas de proveer los recursos para la familia como el agua, la leña. Cuando éstos se ven afectados por la pérdida o contaminación se ven obligadas a invertir más tiempo para conseguir estos recursos; cuando surgen problemáticas de salud suelen ser las responsables del cuidado de sus familiares. En territorios indígenas la pérdida de la naturaleza implicaría una pérdida cultural y de su propia cosmovisión, ante ello también se han movilizadas.

Las mujeres están enfrentando mayores obstáculos en la defensa de su territorio. Por un lado, existe una violencia generalizada y una persistente violación a los derechos humanos de las personas defensoras por parte de actores que disputan el territorio como el Estado, las empresas o el crimen organizado; a ello se suman las violencias que en general enfrentan las mujeres por su condición de género. La violencia se agrava en las defensoras de los territorios: se relega su papel a los estereotipos de género, hay violencias específicas a su género (violencia sexual, campañas difamatorias), las cuales son invisibilizadas y justificadas por transgredir el espacio asignado. Un gran obstáculo es que no son propietarias de la tierra por tanto están limitadas en la toma de decisiones, incluso cuando tienen acceso no lo ejercen plenamente; otro obstáculo proviene del costo personal y familiar que implica ser parte activa del movimiento y reacomodar sus actividades domésticas y de cuidado. Estos obstáculos y violencias se incrementan por la discriminación interseccional, es decir por la etnia, edad, clase, orientación sexual, entre otras.

A diferencia de los hombres, existen actores que violentan de manera específica a las mujeres, tales como el movimiento, la organización o la familia -se dice que las defensoras reciben el 5% de violencia de estos espacios-. Ellas se encuentran en un dilema: no suelen denunciar, ya que de hacerlo se “desprestigiaría” el movimiento, aunado a ello, cuando las mujeres acuden a denunciar ante el Estado son menospreciadas o revictimizadas.

Estos riesgos y violencias han sido reconocidos por diversas organizaciones e incluso por los Relatores Especiales de Naciones Unidas, quienes han señalado que las mujeres defensoras de derechos humanos “pueden ser víctimas de violencia por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación, tanto en línea como por medios tradicionales, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, y no estatales, como los relacionados con la familia y la comunidad, en las esferas pública y privada”. El Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos, Michel Forst, ha reconocido que cuando las mujeres defensoras son víctimas de represalias “esas agresiones pueden adoptar formas diversas: amenazas personales o contra miembros de su familia, campañas de difamación, amenazas de muerte, agresiones físicas, secuestros, acoso judicial, asesinatos u otras formas de hostigamiento e intimidación policiales”.

Sekaggya, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, también ha visibilizado el tema de la violencia de las mujeres defensoras, al señalar que las defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas y ambientales, y las defensoras de la tierra y el territorio están en mayor riesgo de ser asesinadas o sufrir un acto contra su vida.

Las mujeres defensoras viven múltiples consecuencias a partir de su ejercicio en la defensa de los derechos humanos y los territorios. Algunas de esas consecuencias son la deslegitimación, el bloqueo de su lucha como defensoras, además de una serie de impactos físicos (por la doble carga de trabajo), psicológicos y emocionales. Al respecto el Relator Michel Forst, ha señalado que “el impacto psicosocial de la violencia que sufren las defensoras puede tener consecuencias profundas creándose estrés postraumático, culpa, deterioro de su situación económica y hasta el aislamiento social”.

Además de las múltiples consecuencias es innegable que, en los últimos años en México, las agresiones, violencias e incluso asesinatos contra mujeres defensoras de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente han aumentado. No existe una estadística oficial de los niveles de violencia contra mujeres defensoras, sin embargo, desde el año 2012 la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, junto con la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras han empezado a obtener cifras al respecto. De tal manera que, en 2015 cinco mujeres defensoras fueron asesinadas, mientras que en el 2016 la cifra aumentó a quince. A pesar de estas cifras, es pertinente señalar que existe un subregistro de las agresiones perpetradas contra mujeres defensoras en todo el territorio nacional.

El CEMDA anualmente realiza un informe sobre defensoras y defensores ambientales, entre otras cosas nos basamos en notas de prensa, hemos observado que es muy difícil conseguir datos de mujeres defensoras pues existe un sesgo de género, ya que generalmente suelen asociar sus casos con violencia de pareja o crímenes pasionales

21

II. REFORMAS JURÍDICAS Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS AGRARIOS DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

“Reformas jurídicas derechos agrarios de las mujeres”

Claudia Gómez Godoy

Colectivo de Abogadas/os

Resumen

La presentación muestra cómo ha sido el proceso de reconocimiento del derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, desde el reparto agrario y en cada uno de los códigos y leyes que han existido en México en materia agraria. Se expone la composición actual de la propiedad de la tierra y los alcances que ha tenido la reforma al artículo 37 de la ley agraria relacionada con la participación de las mujeres en los órganos agrarios de representación

El reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres en la historia de México

Durante el reparto agrario, iniciado por la Revolución social del 1917, únicamente los hombres eran sujetos de dotación agraria y sólo sus viudas podían ser titulares de tierras y aparecer en los censos ejidales y comunales, por lo mismo tampoco podrían ser electas como representantes.

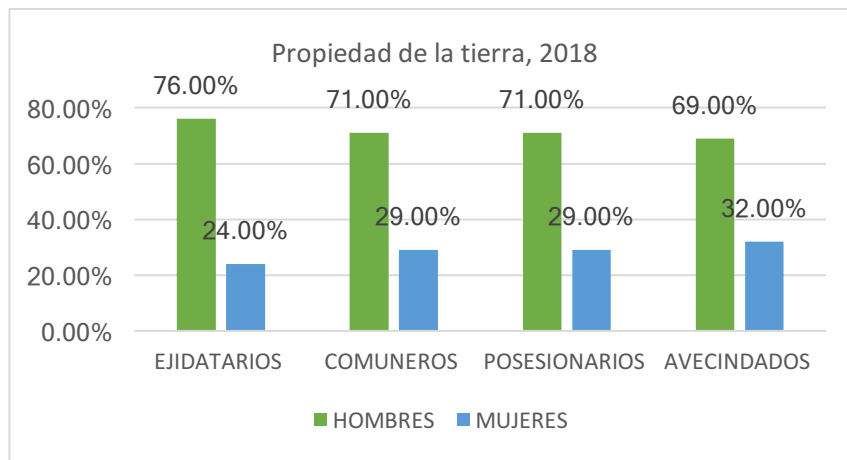
En 1921, se reconoció por primera vez a las mujeres como sujeto con capacidad individual para obtener tierras, bajo el requisito de ser: “mujeres solteras o viudas que tuvieran a su cargo familias que atender”. Por el contrario, no se podía considerar como sujetos con derecho a la tierra a mujeres que pudieran ser jefas de familia que estuvieran casadas.

El Código Agrario de 1934, ratificó que las mujeres solteras o viudas que tuvieran algún familiar a su cargo, tenían derecho a recibir una parcela individual en un ejido, por la vía de dotación y en tal virtud también tenían derecho a ser incluidas en el censo agrario.

Los Códigos Agrarios de 1940 y 1942, establecían que, para efectos de una dotación, ampliación, creación del nuevo centro de población y acomodo en tierras ejidales excedentes, tendrían en cuenta a las mujeres solteras o viudas, si tenían familia a su cargo. Señalaban que: “las ejidatarias perderían los derechos que tenían como miembros de un núcleo de población ejidal cuando cambiaran de estado civil si en su nueva situación familiar disfrutaban de parcela”.

En la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, finalmente se estableció que cuando un ejidatario contrajera matrimonio o haga vida marital con una mujer que disfrute de unidad de dotación, se respetaría la que corresponda a cada uno, señalando que, para los efectos de derechos agrarios, el matrimonio se entendería celebrado bajo régimen de separación de bienes. Esta ley reconoció, por primera vez, capacidad jurídica igual al hombre y a la mujer en los requisitos para obtener unidad de dotación, para acceder a este derecho ambos deberían ser mayores de dieciséis años, o tener cualquier edad si tenían familia a su cargo.

En la Ley Agraria de 1992 se estableció por primera vez claramente en los artículos 12 y 107 que “Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.” Se estableció que son ejidatarios/as o comuneros/as, los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales o comunales, y les otorgó en igualdad de condiciones los mismos derechos y obligaciones. La siguiente gráfica refleja cómo a pesar de las diversas disposiciones la propiedad de la tierra continúa siendo principalmente masculina.



Fuente: RAN, 2018, “Estadísticas con perspectiva de género”. Poner la fuente completa.

Participación de las mujeres en los órganos de representación agrarios

El Código Agrario de 1940, estableció por primera vez el derecho de las mujeres a ser electas en cargos agrarios, al señalar que las mujeres a las que se hubiera concedido derechos ejidales de acuerdo con el censo que sirvió de base para dictar la resolución presidencial, podrían ser electas para los cargos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

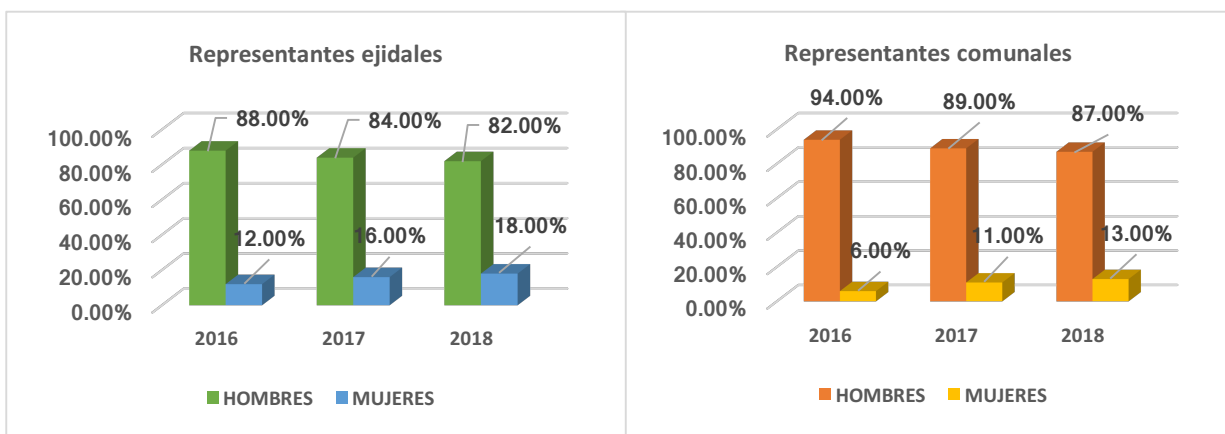
La Ley de la Reforma Agraria, reconoce expresamente los derechos de voz y voto de las mujeres dentro de las asambleas ejidales y ratificó que serían elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y Consejos de Vigilancia, consolidando el derecho de las mujeres a formar parte de los órganos de representación de los ejidos y las comunidades agrarias, sin embargo, esto no se había reflejado en los órganos de representación agraria.

Reforma al artículo 37 de la Ley Agraria

El 19 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un segundo párrafo al artículo 37 que determina que: “Las candidaturas a puestos de elección que

integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.”

Aunque existe la obligación para que los puestos de elección que formen parte del comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deben integrar mujeres, la realidad es que actualmente estamos bastante alejados de que se respete esta disposición legal, tal como se puede observar en las siguientes graficas:



Fuente Registro Agrario Nacional, “Estadísticas con perspectiva de género”, 2018

Los datos del Registro Agrario Nacional (RAN) reflejan que sí existe un incremento de la participación de las mujeres en los espacios agrarios de representación, sin embargo, está lejos de cumplirse con la cuota mínima del cuarenta por ciento. En 2016 los hombres constituían el 88% de representantes ejidales frente al 12% de mujeres; en 2018 la cifra pasó al 82% y 18% respectivamente; en comunidades la participación de las mujeres es mucho menor, en 2016 constituían el 6% de representantes comunales, mientras que en 2018 alcanzó apenas el 13%.

Tanto en ejidos como en comunidades las mujeres continúan ocupando los cargos de menor relevancia como son las suplencias del Consejo De Vigilancia, y/o que reproducen la división sexual del trabajo como secretarias y tesoreras, la presidencia del Comisariado la ocupan tan sólo en el 7% de los ejidos y 5% de las comunidades.

Se ha detectado que existe un desconocimiento de esta reforma en comunidades, ejidos e incluso entre las abogadas/os agrarios. Se han reportado algunos casos en los que se han rechazado las actas de elección de órganos de representación y vigilancia por no cumplir con la disposición; mientras que en otros, se han buscado “salidas” para no cumplir con esta

disposición argumentando que no hay suficientes mujeres, que no quieren participar, incluso se han presentado escritos de las mujeres manifestando que renuncian a ese derecho o que éste atenta contra los usos y costumbres.

Actualmente existen dos iniciativas de reforma contrapuestas en la misma materia. Por un lado, la iniciativa presentada por la Senadora del PRI María Hilaria Domínguez Arvizu, que pretende limitar los alcances de la cuota de género al proponer que los núcleos agrarios que no cuenten con suficientes ejidatarias o comuneras, los cargos serán en proporción al padrón agrario. Por otro lado, la iniciativa de la diputada Miriam Denise Ibarra Rangel del mismo partido, sugiere explícitamente la paridad.

Más allá de las disposiciones jurídicas, existen algunas dificultades en el contexto actual para poner en práctica plenamente la reforma al artículo 37, tales como: el patriarcado, machismo y discriminación en las actividades extractivas, la masculinización de la propiedad de la tierra, los procesos de consulta previa sin la participación de las mujeres, la violencia física y sexual en contra de las defensoras del territorio, y las implicaciones en la vida de las mujeres relacionadas con el cumplimiento de la cuarta jornada: la casa, la milpa, el trabajo, la lucha.

“Elaboración o actualización de estatutos comunales”

25

Olivia Arce Bautista

Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A. C.

Resumen

La presentación comparte la experiencia de Tlachinollan en el impulso del reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres en los estatutos comunales y reglamentos ejidales, al momento de su elaboración o actualización, ello como una estrategia para fortalecer la participación de las mujeres y sus derechos. Se cierra la presentación ejemplificando algunos derechos integrados en los estatutos y reglamentos aprobados e inscritos en el Registro Agrario Nacional.

Desarrollo

Una de las estrategias para incluir los derechos agrarios de las mujeres en ejidos y comunidades es la elaboración y actualización de los estatutos comunales y reglamentos ejidales. Es preciso que esta tarea sea realizada por las comunidades y ejidos y que los

equipos de trabajo para la actualización del estatuto o reglamento, que nombre la comunidad, estén conformados por mujeres y hombres de manera equilibrada.

Al momento que los ejidos y las comunidades comienzan la discusión de la actualización de los estatutos comunales, el Consejo de Autoridades Agrarias de la Montaña y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña ha impulsado espacios en donde las mujeres puedan incorporarse en la discusión y planteamiento de los temas que les interesan, propiciando la participación de las mujeres en los equipos de trabajo que revisa y propone contenidos del estatuto comunal o reglamento ejidal.

Tierra Colorado, en la montaña de Guerrero, es una comunidad en donde se logró incorporar un capítulo séptimo “de las mujeres comuneras”, el cual reconoce la estructura patriarcal, la opresión y dominación que afecta la toma de decisiones libres de las mujeres y en plantea el respeto a su derecho a decidir y a establecer su propia forma de colaborar y trabajar.

Con la incorporación de los derechos de las mujeres en el Estatuto Comunal se busca no seguir retroalimentando el sistema de poder hegemónico y vertical que se ha impuesto para y contra las mujeres; y propone su reconocimiento en la comunidad como las principales educadoras de los procesos identitarios, cuyas acciones cotidianas reafirman la transmisión de conocimientos, saberes y paciencia que alimentan la dignidad de un pueblo.

La propuesta incluye que las mujeres comuneras independientemente de su estado civil (casadas, viudas, separadas, divorciadas o solteras) tienen derecho a participar de manera libre y soberana, con voz y voto, en cada una de las acciones sociales, productivas, políticas, económicas y territoriales relacionadas con la vida agraria y comunitaria.

Algunos de los puntos incluidos en los estatutos y reglamentos, aprobados por las Asambleas Generales son los siguientes:

- I. Las mujeres podrán ejercer de forma libre y plena el mismo derecho que tienen los hombres para disponer de tierra para el desarrollo de su vida.
- II. Las mujeres tendrán el mismo derecho que tienen los hombres para el usufructo de cualquiera de los bienes naturales del territorio.
- III. Las mujeres deberán integrarse a cualquiera de los cargos de representación del comisariado de bienes comunales o del consejo de vigilancia.
- IV. En las asambleas se favorecerá e impulsará la participación de las mujeres para que propongan, sugieran y logren dialogar e incorporar su voz y sus ideas al tema o los temas referidos durante la asamblea.

- V. Las mujeres podrán participar de forma libre y plena en la misma proporción que los hombres en el reparto de productos e ingresos que la asamblea determine para su distribución.
- VI. Las faenas y trabajos solidarios que la asamblea defina en las que se requiere fuerza física, deberán diferenciarse para las mujeres.
- VII. Se establece que las comuneras cuyo estado civil sea como madres solteras, viudas, divorciadas o separadas, solamente aportarán el 50% de las cooperaciones que la asamblea determine para las actividades comunitarias y territoriales.
- VIII. Las mujeres casadas con comuneros no aportarán cuotas o cooperaciones, quedando cubiertas a través de los pagos de su esposo comunero.
- IX. Las mujeres tienen pleno derecho a participar en la lucha, resistencia y defensa comunitaria
- X. En el núcleo agrario ninguna mujer debe ser violentada ni física, ni mental o psicológicamente por familiares o por extraños. Será la asamblea general quien deba llamar al orden y en su caso apoyar a la representación agraria para que en conjunto con la víctima hagan las denuncias penales.
- XI. Las mujeres tienen derecho a participar de forma libre y plena en los programas que la autoridad agraria promueva recibiendo una compensación económica justa.

Los resultados han sido producto de un intenso trabajo de sensibilización e involucramiento directo de mujeres y hombres de las comunidades y ejidos, impulsando la idea de que es importante defender colectivamente los territorios respetando los derechos de las mujeres.

“Actualización y reconocimiento de comuneras en los padrones agrarios”

Erika Carbajal Morales

Tequio Jurídico A. C.

Resumen

La exposición comparte la experiencia de la actualización del padrón agrario como herramienta jurídica para el reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres y la defensa del territorio, mediante acuerdos de asambleas agrarias. Se hace un comparativo de la experiencia de reconocimiento de las mujeres comuneras en tres comunidades chontales. Se cierra mencionando obstáculos encontrados en el proceso, logros y algunos retos.

Desarrollo

La actualización del padrón agrario en comunidades con propiedad comunal, es una herramienta jurídica que permite el reconocimiento de comuneras o comuneros para otorgarles la calidad de sujetas/os de derechos agrarios y poder preservar la propiedad comunal sobre sus tierras.

Cabe mencionar que en la mayoría de las comunidades indígenas, que también ostentan la calidad de comunidad agraria, no es una práctica común reconocer a mujeres comuneras cuando se actualizan los padrones agrarios. En las comunidades donde ya se ha hecho, se debe a la toma de conciencia sobre el derecho a la tierra que también tienen las mujeres porque la trabajan, la cuidan y la defienden.

Este es el caso de tres comunidades indígenas Chontales: Santa Lucía Mecaltepec, Santa María Candelaria y San Miguel Chongos, pertenecientes al Municipio de San Carlos Yautepec, en la sierra Sur del Estado de Oaxaca. Cada una de ellas cuenta con su carpeta básica¹ que ampara la propiedad sobre la tierra que poseen y sirve para acreditar su personalidad jurídica como comunidad agraria.

Para el análisis sólo se abordará lo relacionado al padrón agrario, el cual describe a todas las personas que fueron reconocidas como titulares de derechos agrarios (comuneros) cuando se les tituló los bienes comunales a la comunidad agraria. A continuación, se presenta un cuadro comparativo del número de comuneras que había en el momento del reconocimiento y titulación de sus bienes comunales (RTBC) y cómo se encuentra en la actualidad.

Presencia de mujeres en los padrones agrarios de tres comunidades chontales				
Comunidad	Comuneras en el RTBC*	Periodos de reconocimiento	Total de comuneros/as	Total de comuneras hasta 2018
Santa Lucía Mecaltepec	3 comuneras en 1976	18 comuneras en mayo de 2005. 13 comuneras en septiembre del 2010.	101 comuneras/os	48 comuneras

¹ Carpeta básica: Documentos de carácter jurídico, que se le entregaron a la comunidad agraria cuando se le reconoció y tituló sus bienes comunales por parte del presidente de la República en el marco de la Ley de la Reforma Agraria, está integrado por la Resolución Presidencial, acta de ejecución de la Resolución Presidencial, el plano definitivo, actas de conformidad, apeo y deslinde, el padrón agrario.

		21 comuneras en mayo 2011. 19 avercindadas en abril 2017.		
Santa María Candelaria	8 comuneras en 1975	13 comuneras en diciembre 2002. 14 comuneras en 2008. 25 avercindadas en junio de 2018	101 comuneras/os	35 comuneras
San Miguel Chongos	0 comuneras en 1982	1 comunera en noviembre 1997 (juicio agrario) A 19 comuneras en abril 2016	94 comuneras/os	20 comuneras

* Reconocimiento y titulación de sus bienes comunales (RTBC)

En su momento estas tres comunidades solicitaron el acompañamiento de Tequio Jurídico para la actualización de sus padrones agrarios porque tenían un número significativo de comuneros ausentes y fallecidos; eso ponía en riesgo su quórum legal para la instalación y validación formal/legal de sus acuerdos en Asamblea General para efectos hacia terceros, con base en lo que establece la Ley Agraria vigente en México. Inicialmente, ninguna de las comunidades estaba planteando el reconocimiento legal de comuneras.

A raíz del análisis de cada carpeta básica, el equipo de Tequio observó que las mujeres no eran reconocidas como comuneras en los padrones agrarios en igualdad de condiciones que los varones, ni tampoco participaban en las asambleas agrarias. Frente a ello, se planteó como una de las estrategias para garantizar y fortalecer el quórum legal (problemática inicial) la inclusión y reconocimiento de mujeres comuneras. La propuesta generó inconformidad, la mayoría de los asambleístas manifestó que “no es costumbre que las mujeres participen en las asambleas o que sean comuneras, por eso tienen a sus maridos”.

Para atender las resistencias, se realizaron acciones de capacitación, difusión y articulación sobre derechos de las mujeres, particularmente el derecho a la tierra, con hombres y mujeres como parte de un proceso de concientización sobre la participación de las mujeres en la vida pública comunitaria.

A partir de este proceso se han observado los diferentes obstáculos estructurales que enfrentan las mujeres, comenzando con el sistema capitalista, neoliberal y patriarcal que viola derechos de manera muy diferenciada de hombres y mujeres. Un ejemplo lo constituyen las diferentes formas de violencia contra las mujeres, entre ellas la costumbre que no permite su participación en la toma de decisiones políticas de la comunidad.

Aunado a ello, el marco jurídico agrario es limitado en términos de reconocimiento de derechos agrarios hacia las mujeres. El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) -actualmente Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA)-, que tiene como objetivo principal privatizar la tierra comunal, anula la facultad de la asamblea para actualizar los padrones agrarios cuando han aceptado dicho programa en su totalidad. Las instancias del sector agrario como el Registro Agrario Nacional (RAN) y la Procuraduría Agraria (PA), muchas veces obstaculizan este derecho al no registrar los acuerdos de asamblea en la que se aceptó a comuneras, alegando diversos formalismos. El RAN hace una interpretación hermética y compleja de la legislación agraria y otras legislaciones que utiliza para la revisión y calificación de los asentamientos registrales que soliciten las comunidades.

En la Ley Agraria no existe un artículo que especifique el procedimiento para la actualización del padrón agrario y tampoco remite a una Ley supletoria adjetiva. La base para hacer valer este derecho es el artículo 23, fracción segunda de la Ley Agraria. El órgano registrador exige a la comunidad que al acta de acuerdo de asamblea donde se reconoce a las comuneras, se anexen expedientes de cada una con documentos que acrediten su personalidad jurídica, coincidiendo nombres correctos, fecha de nacimiento, lugar y actualmente certificado agrario.

En general, persisten las limitaciones para el ejercicio pleno de los derechos agrarios de las mujeres, tanto por parte de ellas para exigirlos, apropiarlos y exigirlos, como de la comunidad pues existen resistencias a otorgarles un solar o una parcela a diferencia de cuando lo solicita un comunero. En las asambleas agrarias sólo participan las mujeres que están reconocidas legalmente. La reforma al artículo 37 de la Ley Agraria ha generado algunas condiciones mínimas que favorecen la participación de las mujeres en el ámbito agrario, pero al mismo tiempo las coloca en situaciones de riesgo, miedos e inseguridades, al asumir cargos en los cuales no tienen experiencia.

Tal como se refleja en el cuadro anterior, actualmente existen avances significativos en el reconocimiento de mujeres comuneras, por lo que se puede deducir que es una estrategia en la cual vale la pena seguir abonando. Esta herramienta jurídica (actualización del padrón agrario) fortalece la permanencia de la propiedad social, mantiene la vida comunitaria, la tierra y el territorio, y permite hacer incidencia en las asambleas comunitarias para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos agrarios de las mujeres. Asimismo, se ha observado que el reconocimiento de mujeres comuneras por acuerdo de asamblea les otorga cierta legitimidad, no se les cuestiona su derecho, contrariamente a lo que ocurre cuando acceden a la tierra por herencia o sucesión de derechos.

A pesar de los avances continúan los retos, entre ellos: a) que las mujeres logren ejercer plenamente sus derechos agrarios en la práctica de la vida comunitaria; b) que los derechos agrarios de las mujeres se hagan costumbre en la comunidad; c) que en otras comunidades se reconozcan comuneras para el fortalecimiento comunitario y regional y la defensa del territorio; d) generar otros argumentos jurídicos sobre la interpretación de la legislación agraria para la defensa de los derechos agrarios de las mujeres en la comunidad f) hacer frente a las instancias del sector agrario que cada vez se oponen a reconocer derechos y g) seguir fortaleciendo la incidencia con las autoridades y asambleas agrarias para el reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres en los estatutos comunales y reglamentos ejidales.

“Propuesta de tenencia y usufructo familiar de la tierra”

Flor de Jesús Pérez

Centro de Derechos de las Mujeres de Chiapas A. C.

Resumen

En esta exposición se compartió la propuesta de tenencia y usufructo familiar de la tierra encabezada por promotoras y el Centro de Derechos de las Mujeres de Chiapas, partiendo del derecho a la libre determinación y autonomía. Para ello se hace mención a los antecedentes que justifican la propuesta de usufructo, se explican los cinco principios de la propuesta y se cierra haciendo mención al movimiento en defensa de la tierra que ha surgido a raíz de esta iniciativa.

31

Antecedentes

Las mujeres han vivido dificultades y violencias para ejercer plenamente sus derechos agrarios. Muestra de ello ha sido la documentación realizada por abogadas y promotoras del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas (CDMCH) de más de 100 casos de despojo de tierra a mujeres, arrebatada violentamente por suegros, cuñados e hijos, incluso por autoridades ejidales y comunitarias, quienes consideran que las mujeres no tienen derecho a poseer la tierra. Frente a ello nació la propuesta de tenencia familiar de la tierra impulsada por el CDMCH. La iniciativa se ha extendido a indagar acerca de los límites en la participación comunitaria de las mujeres en las asambleas por el hecho de no poseer la propiedad de la tierra.

El análisis parte de una crítica al sistema neoliberal patriarcal, que excluye a las mujeres de las decisiones sobre la tierra y, en cambio, busca privatizar, expropiar o comprar en beneficio de las empresas transnacionales. Debido a la exclusión patriarcal el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y campesinas está mediado por las decisiones de los hombres, por la comunidad y por el Estado.

Propuesta de tenencia familiar de la tierra

El CDMCH, junto con los colectivos de mujeres indígenas y campesinas que acompaña, ha analizado esta situación por varios años, con la finalidad de construir propuestas y alternativas para que las mujeres puedan ser consideradas sujetas con igualdad de derechos frente a los hombres. De ahí ha surgido la propuesta de tenencia familiar de la tierra que tiene cinco principios:

1. Que las mujeres sean reconocidas como integrantes de los ejidos y comunidades en igualdad de derechos con los hombres (asamblea ampliada).
2. Que las parcelas dejen de ser únicamente de los hombres y las asambleas reconozcan que son parcelas familiares.
3. Que ejidos y comunidades reconozcan que las mujeres tienen el derecho y obligación de participar en todas las decisiones comunitarias.
4. Que los pueblos reconozcan que la participación de las mujeres duplicará la fuerza de las luchas en contra de la privatización, de las inversiones extractivas, la discriminación y violencia que el Estado ejerce contra la vida comunitaria.
5. Fortalecer la vida comunitaria.

La propuesta de tenencia y usufructo familiar de la tierra busca fortalecer la propiedad social y la colectividad de los pueblos, en contraposición a la tenencia individual de la tierra sólo de los hombres. Parte por reconocer que todos los miembros activos, hombres y mujeres de las familias campesinas, aportan, en mayor o menor grado, trabajo, dinero, productos y servicios para el sostenimiento familiar. Reconocer que la tierra, la familia y el trabajo de hombres y mujeres son base de lo colectivo, permite fortalecer las identidades comunitarias e iniciar el rompimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres. Al ser la familia un espacio primario de reproducción de la vida y la cultura y de toma de decisiones, se tiene que reconocer el derecho de hombres y mujeres a la participación en igualdad para la toma de decisiones familiares, en la tenencia, uso y usufructo de la tierra, en el cuidado de los bienes naturales, en la construcción activa de la vida comunitaria y en la lucha por la autonomía de los pueblos.

El usufructo familiar de la tierra, asignada colectivamente en forma de parcelas para el cultivo familiar, no se opone al fortalecimiento de la comunalidad, sino que la fortalece al

organizar la participación en unidades familiares, y sobre todo al incluir a las mujeres en la toma de decisiones y al sumar su fuerza a la del colectivo.

La propuesta de usufructo familiar de la tierra también considera que los ejidos y comunidades indígenas pueden, partiendo de su derecho a la libre determinación (Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas), fortalecer su autonomía o su autogobierno, garantizando el usufructo familiar de la tierra, de acuerdo a sus propias formas de organización y administración de sus territorios y bienes naturales. La propuesta constituye un mecanismo que puede aportar a la construcción de autonomías y de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a políticas extractivistas.

De la mano de estas reflexiones nace el “Movimiento en defensa de la tierra, el territorio, y por la participación y el reconocimiento de las mujeres en las decisiones”, que se define como un movimiento de mujeres y hombres de los pueblos originarios y campesinos de Chiapas y de México organizados en un movimiento que defienda la tierra y el territorio del despojo, de la explotación de los malos gobiernos y empresarios del mundo.

Nota: la información de este resumen fue complementada con el texto “Propuesta de tenencia y usufructo familiar de la tierra. Fortalezcamos la colectividad, defendamos la propiedad social de la tierra y reconozcamos la participación de las mujeres como integrantes de ejidos y comunidades” (Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, 2017).

“Participación política de las mujeres en sistemas normativos internos”

Hilda Salazar Ramírez

Mujer y Medio Ambiente A. C.

Resumen

La presentación tiene la intención de develar cómo a partir de la reforma en 2016 en materia de cuota de género en Oaxaca, han surgido casos de violencia política contra las mujeres en sistemas de usos y costumbres, a la vez que ha tenido impactos en el incremento del número de mujeres que han accedido a cargos municipales. A partir de esta experiencia se plantean algunas lecciones que se pueden rescatar para las mujeres en cargos agrarios en el contexto de la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria vigente.

Desarrollo

Es útil observar lo que ha ocurrido en algunos estados del país como Oaxaca y Chiapas a partir de las modificaciones a la legislación electoral que ha incidido en las prácticas dentro de los sistemas normativos internos, ya que pueden tomarse lecciones para diseñar estrategias en el caso de las modificaciones al artículo 37 de la Ley Agraria.

Los cambios realizados en 2013 a la Constitución Nacional en el Artículo 2, Fracción III, Apartado A para garantizar el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas, fue el marco para el establecimiento de normas y procedimientos en el Código Electoral de Oaxaca. Éste estableció en 2016 la obligación de elegir a mujeres en cargos en el cabildo y en los puestos de decisión de los gobiernos municipales. De no cumplirse, las actas de asamblea no serían reconocidas.

Estas modificaciones han tenido resultados importantes en la participación política de las mujeres de Oaxaca. En las elecciones de 2013, las mujeres ocuparon el 2.8 por ciento de las presidencias municipales en los 570 municipios de Oaxaca. Bajo el sistema normativo sólo 8 mujeres ocuparon el puesto de mayor jerarquía. En 2017, a raíz de las reformas referidas, el 95 por ciento de los municipios con sistemas normativos integró por lo menos una mujer al ayuntamiento (Ver IEEPCO, 2017). Fueron electas 20 presidentas municipales y 20 suplentes, 18 síndicas y 565 regidoras.

No obstante, las resistencias a estas disposiciones fueron múltiples y, en algunos casos, muy costosas en términos personales para las mujeres que se manifestaron por ocupar un cargo o fueron electas para cubrirlo. Algunas de éstas fueron:

- ✓ Las mujeres fueron acusadas de provocar la división en las comunidades y responsabilizadas de la injerencia y violación del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas. Ello porque el incumplimiento de la ley electoral podría implicar el nombramiento de un administrador provisional externo.
- ✓ En algunos casos se impidió a las mujeres, con diferentes pretextos, asumir los cargos, incluso hubo situaciones extremas de agresión física. En las elecciones de 2016 se presentaron 52 denuncias por no cumplir con los criterios de género (tanto para el sistema de partidos como normativo).
- ✓ Oaxaca ocupa el cuarto lugar de violencia política de género, a pesar de ser el primer estado en tipificar este tipo de violencia.
- ✓ No se otorga la información ni los recursos necesarios para que las mujeres en los cargos puedan ejercer sus funciones.
- ✓ Las mujeres son marginadas o discriminadas en las sesiones de cabildo mediante chistes y bromas misóginas.

En otros casos, las mujeres han reportado que existe buena disposición de los hombres para aceptarlas como parte del gobierno municipal. Algunas expresan temor e inseguridad por falta de conocimientos y experiencia. En algunas comunidades las mujeres no quieren participar en las asambleas ciudadanas para evitar ser nombradas en los cargos pues implican una exigencia muy alta de tiempo y esfuerzo, tanto para las mujeres como para los hombres; sin embargo, en el caso de las mujeres es aún mayor debido a las responsabilidades domésticas y de cuidado que la sociedad les ha asignado en forma casi exclusiva a ellas

Es posible que situaciones similares se repitan en el caso de la disposición de nombrar a mujeres como candidatas a los cargos en asambleas agrarias. Por consiguiente, era bueno diseñar estrategias para aminorar las resistencias y reacciones, al mismo tiempo que las mujeres se organizan colectivamente para plantear sus propuestas, capacitarse y dar a conocer su condición y posición en los contextos comunitarios que les implican grandes desventajas frente a los hombres.

III. RESULTADOS Y PROPUESTAS

En el actual contexto de despojo del territorio causado por proyectos extractivos, la propiedad de la tierra resulta central, pues es en las asambleas agrarias donde principalmente se toman las decisiones sobre el territorio, donde se transmite la información, donde se negocia y donde surgen muchas movilizaciones u otras acciones de defensa del territorio. En este contexto resulta importante fortalecer los espacios de toma de decisiones en comunidades y ejidos. Un camino para ello es procurar el ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres, particularmente su participación en la toma de decisiones.

Las estrategias agrarias analizadas en el Intercambio han abonado en este sentido al propiciar de diferentes formas el ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres y su participación en la toma de decisiones. Salvo el caso de la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, el resto de las estrategias han sido producto de largos procesos de acompañamiento comunitario, sobre los que vale la pena reflexionar para conocer cómo pueden contribuir a fortalecer los procesos de defensa del territorio a través del análisis de las lecciones aprendidas, las buenas prácticas y sus retos y obstáculos.

Lecciones aprendidas y buenas prácticas

Estatutos y padrones

- Las reformas a los estatutos o reglamentos y la actualización de padrones agrarios son acciones que requieren la aprobación de la Asamblea, por lo cual es preciso el acompañamiento con un proceso de formación y sensibilización de mujeres y hombres de las comunidades sobre la importancia de la participación de las mujeres y sus derechos agrarios.
- El involucramiento y conformación de grupos comunitarios mixtos que den seguimiento al proceso de manera puntual y directa es una forma de garantizar la participación de ambos sexos y contar, eventualmente, con un grupo capacitado y sensibilizado que pueda dar seguimiento a acciones futuras relacionadas con esta temática.
- El acceso a la propiedad de la tierra a través de actas de asamblea y no por sucesión ha demostrado tener más aceptación y legitimación por parte de la comunidad, en particular de los hombres. Probablemente porque la decisión tiene un respaldo comunitario y fortalece a la asamblea como el máximo órgano en la toma de decisiones.
- A pesar del reconocimiento explícito a la propiedad de la tierra de las mujeres, el acceso por sí mismo no implica que ejerzan sus derechos agrarios; la participación activa en las asambleas está mediada por situaciones como la falta de autoestima y de empoderamiento, el analfabetismo, las burlas de los compañeros, entre otras. Por lo que es importante fortalecer a las mujeres en estos y otros aspectos.

Tenencia familiar de la tierra

- La cotitularidad implica romper con el paradigma de una propiedad patriarcal centrada en el jefe de familia como sujeto principal y que se expresa en una dominación y poder sobre las mujeres y el resto de la familia. Es por ello que la propuesta de la cotitularidad debe ir acompañada de la sensibilización y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.
- La propuesta requiere el fortalecimiento individual de las mujeres, para compensar erradicar la situación de desigualdad frente a los hombres.

Reforma al art. 37 de la Ley Agraria

- La obligación de implementar la reforma ha sido útil para visibilizar en los núcleos agrarios una problemática invisibilizada/ignorada, planteando la necesidad de iniciar un trabajo de reflexión y sensibilización con mujeres y hombres para poder implementarla
- La reforma implica que las mujeres incursionen en espacios en los cuales usualmente no participan, lo que significa que cuentan con menos habilidades, conocimientos e incluso que no tengan interés en asumir los cargos agrarios. Por ello se ve la necesidad de sensibilizar a mujeres, hombres y toda la comunidad, y trabajar de manera específica con las mujeres de acuerdo a sus contextos y necesidades específicas.
- La conformación de un equipo mixto de promotores facilita el trabajo de sensibilización y capacitación y ayuda a disminuir las resistencias.
- Es necesario que las actividades de sensibilización incluyan la reflexión sobre cómo la doble carga de trabajo (labores domésticas y de cuidado, trabajo en los solares o trabajo remunerado) y las diferentes formas de violencia limitan la participación de las mujeres en los espacios agrarios (asambleas, tequios, cargos).
- Dado que existe un desconocimiento generalizado sobre la reforma y sus implicaciones es preciso contar con mayores herramientas que permitan difundir la información, de manera accesible, clara y con enfoque de género.
- El intercambio de experiencias y conocimientos con mujeres que ya han tenido experiencia previa en algún cargo puede motivar el interés y participación de otras mujeres.

Retos y obstáculos

Estatutos y padrones

- La actualización de padrones e inscripción de estatutos o reglamentos implica invertir tiempo y recursos para la realización y seguimiento de los trámites. A ello se suma la burocracia del Registro Agrario Nacional, que más que colaborar, entorpece las acciones encaminadas a fortalecer la autonomía comunal o ejidal. Todo ello suele generar un desgaste en las comunidades.
- En el caso de la actualización o ampliación de padrones agrarios, un obstáculo/limitante es que el mismo PROCEDE (actualmente RRAJA), anula la facultad de la asamblea para actualizar o renovar los padrones agrarios cuando han aceptado dicho programa en su totalidad. En un sentido similar, resulta complicado ampliar el padrón cuando no hay parcelas para mujeres.

- Un reto es el impulso a la participación e involucramiento de más jóvenes, hombres y mujeres. Si desde temprana edad se les incluye en las actividades y se fomenta su identidad como parte de una comunidad agraria quizá tendrían una mayor participación.
- El estado civil de las mujeres está jugando un papel fundamental en las posibilidades de participación activa. Existen más limitaciones de movilidad e involucramiento en las mujeres casadas, que en las mujeres solteras, divorciadas o viudas. En todos los casos la carga desigual de trabajo (doméstico y de cuidados) limita su participación e involucramiento, con mayor dificultad para las mujeres con hijas o hijos menores de 5 años. Debido a esta acumulación de actividades, los cargos se viven como una obligación y una carga. Simultáneamente las mujeres madres solteras o divorciadas viven un trato diferenciado y menores condiciones con relación a las mujeres casadas.
- Debido a que las mujeres no han estado tradicionalmente en los cargos agrarios, al llegar a un cargo o reconocimiento no cuentan con información, experiencia o conocimientos para su desempeño.

Tenencia familiar de la tierra

- La concepción tradicional de familia es una construcción patriarcal que reproduce las relaciones de poder desiguales a su interior y como tal representa un obstáculo cultural para la cotitularidad y la toma de decisiones democráticas a su interior.
- Es preciso reflexionar y cuestionar los mecanismos de dominación en la familia, a la vez que se sensibilizan y proponen nuevas formas de relaciones al interior de ésta.

Reforma al Art. 37

- Entre las comunidades, ejidos, organizaciones y abogadas/os que acompañan existe un desconocimiento de la Ley en general, sus implicaciones, alcances y formas de aplicarlo de forma adecuada; la perspectiva de género está ausente en su análisis y abordaje. A ello se suma que en muchos casos están realizando acciones para no cumplir con esta disposición.
- Existen condiciones de género que limitan la participación e involucramiento de las mujeres como la baja autoestima, la carga del trabajo doméstico y de cuidados, las dificultades en la movilidad particularmente cuando tienen niñas y niños menores de 5 años, incluso la violencia comunitaria que se manifiesta en el cuestionamiento de su participación (burlas, acusaciones de “putas”, locas o perdidas cuando salen a

realizar gestiones con grupos de hombres), entre otros. Todo ello es muestra del machismo tan arraigado que prevalece en muchas comunidades.

Propuestas

- Independientemente de la estrategia, es fundamental emprender procesos de formación y sensibilización (escuelas, talleres) para mujeres que se incorporan como titulares de derechos o que son designadas para asumir algún cargo agrario. Se recomienda incorporar temas de derechos de las mujeres, derechos agrarios, liderazgo, empoderamiento y gestión, entre otros.
- A nivel municipal existen experiencias similares de mujeres que se han incorporado poco a poco a los cargos, por ello resultaría valioso recuperar sus aprendizajes sobre participación política y gestión municipal, y organizar espacios de intercambio entre mujeres en las comunidades, intercomunitarios, regionales e incluso nacionales. Se propone la organización de un Encuentro nacional para el intercambio de experiencias de mujeres que tienen o han tenido algún cargo agrario, preferentemente en algún lugar cercano a un megaproyecto, con el fin de visibilizar y solidarizarse en las luchas.
- Es vital reconocer que las mujeres y hombres no cuentan con las mismas condiciones para participar, por lo cual se deben propiciar mecanismos y acciones afirmativas para una participación diferenciada.
- Los proyectos de despojo y las actuales leyes, políticas y programas están encaminadas a la privatización de la tierra y a debilitar el tejido social, por ello es necesario fortalecer el concepto de propiedad social y la igualdad de género en cada una de las actividades emprendidas en las comunidades.
- Desarrollar actividades creativas que motiven la concientización, participación e involucramiento de las y los jóvenes en la organización comunitaria, por ejemplo, con actividades culturales, recreativas, deportivas, entre otras.
- Frente al desconocimiento en las comunidades y las organizaciones acompañantes, vale la pena impulsar una campaña integral por los derechos agrarios de las mujeres.
- Se requiere continuar con las actividades para el fortalecimiento comunitario e individual, procurando que éstas incorporen la perspectiva de género independientemente de la actividad y temáticas abordadas.

Articulación con otros temas

- No perder de vista que la defensa del territorio trasciende a las estrategias agrarias, sino que requiere de estrategias múltiples en las cuales la incorporación de la perspectiva de género e interseccional juega un papel muy importante para lograr estrategias más integrales. Es importante fortalecer, a partir de estos enfoques, las estrategias preventivas frente al extractivismo, las Zonas Económicas Especiales y los megaproyectos en general.
- Ampliar la reflexión de una perspectiva agraria a una territorial, del derecho agrario al derecho territorial, de una ciudadanía agraria a otras formas de ciudadanía.
- Profundizar en el análisis y actividades con perspectiva de género que integren los múltiples niveles de actuación e incidencia, desde lo local, regional y nacional, e identificar redes en estos múltiples niveles y temáticas relacionadas con extractivismo.
- Conocer mejor el marco jurídico internacional que incorpora la perspectiva de género o de derechos de las mujeres para incluirlo en los procesos de defensa del territorio

IV Recomendaciones

Consideramos tener presente las siguientes recomendaciones que permita a las mujeres el ejercicio real de sus derechos agrarios.

40

Ejidos y comunidades

Es importante que:

- Las asambleas ejidales y comunales reflexionen profundamente sobre la importancia de los derechos de mujeres a la tierra y al territorio.
- La reflexión conduzca al reconocimiento de estos derechos en los padrones agrarios, en los estatutos comunales, los reglamentos ejidales, las actas de territorio prohibido para la minería, en la integración de sus asambleas con voz y voto; y que ese reconocimiento sea costumbre en la comunidad.
- Las mujeres comuneras/ejidatarias no tengan miedo a decir su palabra y exigir sus derechos agrarios Ya que ellas protegen, trabajan y defienden su tierra y territorio.
- Las autoridades agrarias (órganos de representación) generen condiciones de respeto y reconocimiento a la voz de las mujeres en los espacios comunitarios donde se toman decisiones colectivas; orienten y apoyen a las mujeres que por primera vez asumen un cargo como parte de comisariado de bienes comunales/ejidales o Concejo de Vigilancia.

- No se acepte el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) antes PROCEDE, porque atenta contra la propiedad comunal y, en consecuencia, cierra la puerta al reconocimiento legal de los derechos agrarios de las mujeres cuando no participan en las asambleas agrarias.

Grupos de mujeres y organizaciones

Se propone:

- Generar espacios de capacitación y reflexión en torno a los derechos agrarios de las mujeres para ellas y con otras organizaciones.
- Generar materiales de difusión con contenido político, jurídico y organizativo que propicien y amplíen el conocimiento de los derechos agrarios de las mujeres.
- Acompañar a las mujeres y a sus comunidades para que ellas puedan ejercer plenamente sus derechos agrarios al interior de sus asambleas.
- Seguir creando o ampliando las herramientas jurídicas comunitarias que reconozcan los derechos agrarios de las mujeres.
- Compartir las experiencias exitosas con relación al ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres y en sus comunidades.
- Acompañar a las mujeres en sus comunidades cuando hayan decidido a dar el paso para la exigencia o ejercicio de sus derechos agrarios.